

INFORME SECRETARIAL. Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 21 de julio de 2022.

EDGAR CASTRO CORDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**
Caldas, Antioquia. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2020-00059
Auto Interlocutorio	395
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Nepo Leon Pino Yepes
Asunto	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

La Dra. NATALIA MUÑOZ MARIN, actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representada legalmente por Francisco José Mejía Sendoya, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **NEPO LEON PINO YEPES**, para que a favor de la entidad que representa y en contra del demandado, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas

- CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M. L. (\$14.258.208.00) como capital contenido en el Pagaré N° 013826100004343, más los intereses mora a partir del 28 de abril de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.488.542.00)** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 27 de octubre de 2018 hasta el 27 de abril de 2019.

- **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$344.518.00)** por otros conceptos (seguro de vida).

Mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas y anteriormente descritas y se ordenó la notificación al demandado conforme a la ley. Una vez fue expedida y enviada por correo certificado la comunicación judicial al señor Nepo Leon Pino Yepes, no se hizo presente dentro del término fijado por la ley, razón por la que se expidió la respectiva notificación por aviso.

Según constancia allegada por la Oficina de correo TODA ENTREGA S.A.S., la notificación por aviso fue recibida el día 07 de julio de 2021, pero el señor Nepo Leon Pino Yepes, no se hizo presente al Despacho para retirar las copias pertinentes, además, el término del que disponían para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuvieran, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Razón por la que de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, se procede con la notificación por aviso.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 ibídem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. El demandado Nepo Leon Pino Yepes, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. y por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **NEPO LEON PINO YEPES** por las siguientes sumas:

- **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M. L. (\$14.258.208.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 013826100004343, más los intereses mora a partir del 28 de abril de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.488.542.00)** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 27 de octubre de 2018 hasta el 27 de abril de 2019.

-**TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$344.518.00)** por otros conceptos (seguro de vida).

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez P

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°82 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 22 de **julio** de **2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario